



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Medellín, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Sociedad Diverquin S.A.S Nit. 890.914.597-7
Demandado	Fundación Hospitalaria San Vicente de Paul Nit. 890.900.518-4
Radicado	05001 31 03 015 2020 00180 00
Decisión	Inadmite demanda

Una vez estudiada la presente demanda **EJECUTIVA**, promovida por **SOCIEDAD DIVERQUIN S.A.S**, en contra de **FUNDACION HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAUL**, el Despacho resuelve INADMITIR la misma, para que la parte actora en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, de cumplimiento a los siguientes requisitos:

Se allega como título base de ejecución, facturas electrónicas con número 010-60175 hasta la 010-61971. Al acudir al Decreto 1349 de 2016 que regula la circulación de la factura electrónica como título valor, en su artículo 7º establece:

“Artículo 7º. Acuerdo para la expedición y aceptación de facturas electrónicas. Sólo se podrá usar la factura electrónica cuando el adquirente lo haya aceptado en forma expresa. Para tal efecto deberá suscribirse de manera independiente un acuerdo entre el obligado a facturar y el adquirente, donde se establezcan previa y claramente como mínimo: fecha a partir de la cual rige, causales de terminación, los intervinientes en el proceso, las operaciones de venta a las que aplica, los procedimientos de expedición, entrega, aceptación, conservación y exhibición, el formato electrónico de conservación, la tecnología de información usada, asegurando, en todo caso, que se garanticen los principios básicos enunciados en el presente decreto.

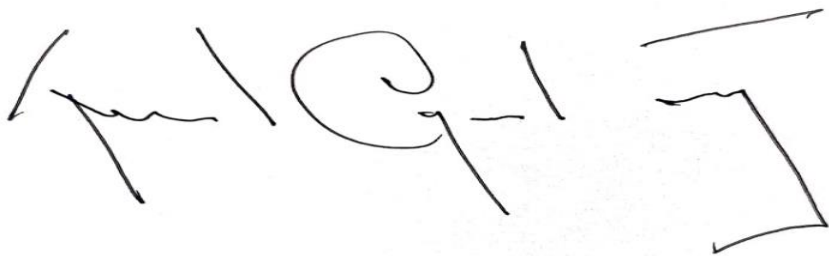
Igualmente, en el acuerdo deberá preverse un procedimiento de contingencia, aplicable cuando se presenten situaciones que no permitan llevar a cabo los procedimientos y medios acordados.

Podrán suscribirse acuerdos para la expedición y aceptación de facturas electrónicas, una vez el obligado a facturar cumpla con las condiciones para facturar bajo esta modalidad, conforme al presente decreto y la resolución que expida la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales sobre la materia.

El acuerdo debe ser conservado tanto por el obligado a facturar como por el adquirente y estar a disposición de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para cuando la misma lo requiera.”

De conformidad con lo anterior, deberá allegarse el acuerdo suscrito entre las partes respecto a las facturas electrónicas allegadas.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'R. L. O. M.', is positioned above a horizontal line.

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ